



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



“Los costos laborales en Mendoza en el año 2020”

Análisis del impacto del Aislamiento Social en el convenio de comercio.

| Alumnos: | N° de registros: |
|---|------------------|
| Di'Marco Victoria Daniela victoriadaniela.dimarco@fce.uncu.edu.ar | 28581 |
| Fritzler Rocío Micaela rocio.fritzler@fce.uncu.edu.ar | 29959 |
| Sepúlveda Vega, Andrés oscar.sepulveda@fce.uncu.edu.ar | 26868 |
| Torrez Andrade Edith Soledad soledad.edith2020@gmail.com | 26896 |

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

DIRECTOR:
Prof. Pablo David Majowka

M e n d o z a - 2020



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**



RESUMEN

El presente trabajo de investigación propone realizar un estudio sobre los costos laborales en Mendoza en el año 2020, y el impacto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el convenio de comercio, durante dicho período en el cual la pandemia azotaba a todo el mundo, y con el propósito de obtener información específica sobre los despidos, la doble indemnización, lo que implica el artículo 223bis, los subsidios, la postergación del pago del SIPA, la registración contable y el impacto en el formulario 931.

El estudio se encuentra compuesto por tres capítulos: en el primero se analizará la liquidación de sueldos, en condiciones normales y en condiciones de pandemia, para poder apreciar el impacto y las medidas tomadas en una situación extraordinaria como la sucedida. En el segundo capítulo, se estudiará el efecto de estas medidas en el formulario 931. Y en el último se tratarán las medidas gubernamentales.

Y para concluir se trata de comprobar la hipótesis planteada y hacer referencia a como los empleadores vivenciaron este momento y estas medidas.

Palabras claves: costos laborales, Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, convenio de comercio, artículo 223bis, formulario 931, medidas gubernamentales.



INDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN..... | 3 |
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| PREGUNTA GENERAL..... | 6 |
| PREGUNTAS ESPECÍFICAS..... | 6 |
| OBJETIVO GENERAL | 6 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 6 |
| HIPÓTESIS | 7 |
| JUSTIFICACIÓN..... | 7 |
| CAPITULO I: LIQUIDACIÓN DE SUELDOS | 8 |
| ¿QUE ES EL ATP?:..... | 10 |
| Asignación compensatoria del salario:..... | 10 |
| Registración contable | 14 |
| Declaración en línea- formulario F 931: | 14 |
| CAPÍTULO II: ARTÍCULO 223BIS de la Ley de Contrato de Trabajo | 15 |
| ¿Cuándo se puede aplicar? | 16 |
| ¿Cómo se deberá abonar el período de suspensión? | 16 |
| ¿Qué condiciones deben cumplirse? | 16 |
| ¿A quién está dirigido?..... | 16 |
| ¿Qué necesito?..... | 16 |
| Capítulo III: La postergación de los pagos al SIPA | 23 |
| A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA | 23 |
| B – BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA | 23 |
| C – DISPOSICIONES GENERALES | 25 |
| DNU 34/19 EMERGENCIA OCUPACIONAL | 26 |
| RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS RESPECTO DEL APOYO DEL GOBIERNO. | 27 |
| Costo relativo en el estado de resultados o en relación a las ventas..... | 29 |
| CONCLUSION | 30 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 32 |



INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo del 2020 se declaró a nivel mundial la Pandemia por Covid-19. En nuestro país, a raíz de varios casos que aparecieron, el presidente Alberto Fernández dispuso a partir del 20 de marzo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, con la prohibición de circular a los ciudadanos, y de ejercer cualquier tipo de actividad que no fuera expresamente declarada como esencial por el poder ejecutivo. Esto trajo una caída abrupta en las ventas de los comercios de todo el país, un cese en la “cadena de pagos”, récord de cheques rechazados y otras circunstancias que repercutieron negativamente en los particulares y en la economía nacional. Para paliar esta crisis, se establecieron una serie de medidas económicas como ingresos extraordinarios de emergencia, ampliación en el vencimiento para la presentación de cheques, prohibición de hacer despidos, postergación de pagos de impuestos, subsidios a empresas, entre otras.

En este trabajo, haremos un análisis de cómo ha repercutido en los costos laborales, en el convenio de comercio en empresas de Mendoza, la cuarentena decretada por el poder ejecutivo nacional, teniendo en cuenta la actividad económica y los paquetes de medidas emitidas por el gobierno nacional.

Existen dos puntos importantes. Primero, la liquidación de sueldos es una de las tareas en las que puede involucrarse el Contador Público Nacional y, generalmente, se reparte en tres partes; la liquidación de sueldos, la presentación del formulario 931 y el archivo del libro de sueldos. La cuarentena ha traído consigo la posibilidad de recibir subsidios o préstamos, recursos legales, a causa de la prohibición de hacer despidos, que el Contador, debe conocer para poder liquidar y presentar los sueldos, en las múltiples formas posibles, adecuándose a la realidad de la empresa, conociendo las implicancias económicas y legales asociadas. Segundo, el convenio de comercio es uno de los convenios que nuclea la mayor cantidad de personas en el país, y Mendoza no es la excepción, por lo que consideramos que analizar el impacto de la cuarentena en este rubro, será representativo para conocer la realidad económica de las empresas.



El contador público, adquiere la competencia para planificar, analizar, comprender y actuar correctamente con respecto a información que impacta sobre terceros, ya que una de sus funciones es brindar una mayor seguridad sobre la razonabilidad de la información proporcionada por su cliente.

En virtud de lo antes expuesto resta determinar las preguntas que guiarán esta investigación:

PREGUNTA GENERAL

¿Cómo se comportan los costos laborales en el año 2020 en el convenio de comercio? Teniendo en cuenta las medidas económicas y los recursos legales laborales aplicables.

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

- ¿Qué implica la prohibición de hacer despidos y/o suspensiones?
- ¿Qué implica la doble indemnización?
- ¿Cuáles son las dimensiones del programa ATP y qué implican las mismas?
- ¿Cómo se aplica la suspensión del artículo 223 bis de la LCT?
- ¿Cómo se aplica de manera combinada el subsidio con suspensión del 223 bis?
- ¿Cómo será la postergación de los pagos al SIPA?
- ¿Cómo se realiza la registración contable?
- ¿Cómo se presenta el formulario 931 con suspensión art 223 bis?
- ¿Cómo será el costo relativo en el estado de resultados o en relación a las ventas?

OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto en los costos laborales de la pandemia, en el convenio de comercio, en Mendoza 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las implicancias de la prohibición de hacer despidos y/o suspensiones
- Determinar las implicancias de la doble indemnización



- Analizar el programa ATP en sus dos dimensiones: como subsidio o como préstamo. Requisitos y condiciones.
- La aplicación de la suspensión del artículo 223 bis de la LCT.
- La aplicación combinada de subsidio con suspensión del 223 bis.
- La postergación de los pagos al SIPA
- Congelamiento de la escala salarial e inflación
- Registración contable
- Presentación del formulario 931 con suspensión art 223 bis.
- Costo relativo en el estado de resultados o en relación a las ventas.

HIPÓTESIS

El impacto del aislamiento social en el convenio de comercio es negativo.

JUSTIFICACIÓN

El tema bajo investigación fue seleccionado con la finalidad de poder identificar el impacto en los costos laborales de la actividad económica, las medidas económicas y los recursos legales que, ante una situación extraordinaria a nivel mundial, se pudieran utilizar de la manera más armoniosa posible para poder seguir adelante con el personal contratado, sin poner en juego la marcha de las empresas.



CAPITULO I: LIQUIDACIÓN DE SUELDOS

Una liquidación de sueldos es el cálculo de la remuneración correspondiente a un trabajador que mantiene una relación de dependencia con su empleador, teniendo en cuenta varios componentes. En este capítulo vamos a desarrollar un análisis tal, en el que podamos observar una liquidación de sueldos en condiciones normales y otra bajo el contexto de pandemia.

Liquidación de sueldo en condiciones normales

Como primera actividad hemos realizado una liquidación mensual en condiciones normales en el convenio de comercio 130/75 para realizar un cálculo de su costo.

Tomamos como modelo la categoría “Maestranza A”. Para simplificar el caso, acudimos al supuesto de ser su primer año para no calcular un adicional por antigüedad.

Obtuvimos su respectivo BRUTO, base de cálculo para las contribuciones de la seguridad y de la obra social. Restamos al BRUTO los \$7003,68 que correspondían para obtener la base para el cálculo de las contribuciones de la seguridad social.

Se tuvieron en cuenta todos incrementos solidarios, acuerdos y gratificaciones extraordinarias en los respectivos meses que correspondían.

Y finalmente se obtuvo lo que denominamos un “costo total en condiciones normales”, siendo este, la sumatoria del TOTAL + Contribuciones



| Periodo | Básico | presentismo | Incremento solidario | Acuerdo | Bruto | No remunerativos | | | Contribuciones | | Costo total |
|---------|--------------|-------------|----------------------|-------------|--------------|------------------|-------------|-----------|----------------|-------------|----------------------|
| | | | | | | Dto 665/2019 | Grat extra | TOTAL | De la SS | De la OS | Condiciones normales |
| ene-20 | \$ 33.670,44 | \$ 2.805,87 | \$ 3.000,00 | | \$ 39.476,31 | \$ 1.000,00 | | \$ 40.476 | \$ 5.845,07 | \$ 2.428,58 | \$ 48.749,96 |
| feb-20 | \$ 33.670,44 | \$ 2.805,87 | \$ 4.000,00 | \$ 1.000,00 | \$ 41.476,31 | | | \$ 41.476 | \$ 6.205,07 | \$ 2.488,58 | \$ 50.169,96 |
| mar-20 | \$ 34.899,46 | \$ 2.908,29 | \$ 4.000,00 | \$ 1.000,00 | \$ 42.807,75 | \$ 887,63 | | \$ 43.695 | \$ 6.444,73 | \$ 2.621,72 | \$ 52.761,83 |
| abr-20 | \$ 35.790,05 | \$ 2.982,50 | \$ 4.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 54.257,30 |
| may-20 | \$ 35.790,05 | \$ 2.982,50 | \$ 4.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 54.257,30 |
| jun-20 | \$ 35.790,05 | \$ 2.982,50 | \$ 4.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 54.257,30 |
| SAC | | | | | \$ 22.386,28 | | | \$ 22.386 | \$ 3.399,20 | \$ 1.343,18 | \$ 27.128,65 |
| jul-20 | \$ 35.790,05 | \$ 2.982,50 | \$ 4.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 54.257,30 |
| ago-20 | \$ 35.790,05 | \$ 2.982,50 | \$ 4.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 54.257,30 |
| sep-20 | \$ 35.790,05 | \$ 2.982,50 | \$ 4.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 54.257,30 |
| oct-20 | \$ 41.790,05 | \$ 3.482,50 | | | \$ 45.272,55 | | \$ 5.416,50 | \$ 50.689 | \$ 6.888,40 | \$ 3.041,34 | \$ 55.202,29 |
| nov-20 | \$ 41.790,05 | \$ 3.482,50 | | | \$ 45.272,55 | | \$ 5.416,50 | \$ 50.689 | \$ 6.888,40 | \$ 3.041,34 | \$ 55.202,29 |
| dic-20 | \$ 41.790,05 | \$ 3.482,50 | | | \$ 45.272,55 | | \$ 5.416,50 | \$ 50.689 | \$ 6.888,40 | \$ 2.716,35 | \$ 54.877,30 |
| SAC | | | | | \$ 22.636,28 | | | \$ 22.636 | \$ 3.444,20 | \$ 1.358,18 | \$ 27.438,65 |

Fuente: Elaboración propia en base a convenio colectivo de trabajo y escala salarial pertinente.



Liquidación de sueldo en condiciones de pandemia

Luego, procedimos a aplicar a la liquidación mensual de sueldo la condición del ATP

¿QUE ES EL ATP?:

El ATP es el programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, este es una de las herramientas para cuidar el trabajo, garantizar la producción y amortiguar el impacto económico generado por la crisis del Covid-19. Está destinado a empresas de todos los tamaños, empleados, monotributistas y autónomos.

Está conformado por cinco medidas:

- 1) Asignación compensatoria del salario:**
- 2) Créditos a tasa cero para monotributistas y autónomos:**
- 3) Créditos a tasa subsidiada convertible**
- 4) Reintegro de los créditos a tasa subsidiada convertible otorgados en septiembre**
- 5) Sistema integral de prestaciones por desempleo**

De todos estos puntos del programa, nos vamos a centrar en la asignación compensatoria del salario.

Asignación compensatoria del salario:

El Estado pagará desde 1.25 hasta 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles por empleado a las empresas que realicen actividades consideradas críticas y cuya facturación del periodo solicitado en 2020 haya disminuido frente al mismo mes de 2019. El beneficio tendrá vigencia hasta diciembre de 2020.

Los sectores considerados críticos son: salud, cultura, entretenimiento, turismo, gastronomía, transporte de larga distancia, peluquerías, centros de estética, jardines maternos y enseñanza artística. En casos especiales también podrán considerarse críticas las siguientes



actividades: educación, industria, comercio, servicios ligados al petróleo o a la minería, minería no metalífera, transporte y servicios empresariales y profesionales.

Requisitos:

- Realizar actividades económicas afectadas en forma crítica o tener una cantidad relevante de empleados contagiados por el COVID 19, en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- Tener una facturación mensual que cumpla con ciertas condiciones respecto a igual mes del año anterior. En el caso de las empresas que hayan iniciado su actividad entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2019, se tomará en cuenta la facturación correspondiente a diciembre de 2019 para realizar la comparación. A las empresas que hayan iniciado su actividad durante el 2020 se las considerará afectadas de forma crítica debido a su reciente creación, dando por cumplidos los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la medida.
- El beneficio no será válido para aquellos empleados que cobren más de \$140.000 brutos.
- **Postergación o reducción de hasta el 95 % del pago de los aportes patronales**
- Será un beneficio adicional para las empresas que accedan a la asignación compensatoria del salario. Los sectores que realizan actividades consideradas críticas podrán acceder a la reducción del 95 % de las contribuciones patronales. El resto de los sectores accederá a la postergación de las contribuciones.

Para simplificar, se ha procedido a eliminar las columnas que sirven de base para el cálculo y hemos dejado las columnas totalizadoras. Hemos añadido la columna ATP, para



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

indicar el subsidio que recibió la empresa para poder ayudar a cumplir a las empresas con los sueldos de sus trabajadores.

En el ejercicio real de este subsidio, se iba teniendo en cuenta, cada cierta cantidad de meses, los BRUTOS declarados en el formulario 931 y se multiplicaba por 83% y se dividía en 2. Esto se debe a que el trabajador paga de su sueldo Bruto, montos de jubilación, Anses y Obra social. (11% jubilación, 3% ley 19032, 3% obra social).



A efectos de simplificar el cálculo, establecimos el salario mínimo vital y móvil que se fijó en \$16875. De esta manera y en las columnas finales, podemos ver la diferencia entre una liquidación de sueldos normal y otra con el beneficio ATP, disminuyendo los costos laborales en más de un 30%

| CONSIDERANDO ATP | | | | | | | | | | |
|------------------|--------------|------------------|------------------|-----------|-----------|-------------|----------------|--------------|----------------|---------|
| | | | No remunerativos | | | | Contribuciones | | | |
| Periodo | Bruto | Decreto 665/2019 | Grat extra | TOTAL | ATP | De la SS | De la OS | Costo total | Costo total CN | % |
| ene-20 | \$ 39.476,31 | \$ 1.000,00 | | \$ 40.476 | \$ - | \$ 5.845,07 | \$ 2.428,58 | \$ 48.749,96 | \$ 48.749,96 | 0,00% |
| feb-20 | \$ 41.476,31 | | | \$ 41.476 | \$ - | \$ 6.205,07 | \$ 2.488,58 | \$ 50.169,96 | \$ 50.169,96 | 0,00% |
| mar-20 | \$ 42.807,75 | \$ 887,63 | | \$ 43.695 | \$ - | \$ 6.444,73 | \$ 2.621,72 | \$ 52.761,83 | \$ 52.761,83 | 0,00% |
| abr-20 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 16.875 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 37.382,30 | \$ 54.257,30 | -31,10% |
| may-20 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 16.875 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 37.382,30 | \$ 54.257,30 | -31,10% |
| jun-20 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 16.875 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 37.382,30 | \$ 54.257,30 | -31,10% |
| SAC | \$ 22.386,28 | | | \$ 22.386 | \$ - | \$ 3.399,20 | \$ 1.343,18 | \$ 27.128,65 | \$ 27.128,65 | 0,00% |
| jul-20 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 16.875 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 37.382,30 | \$ 54.257,30 | -31,10% |
| ago-20 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 16.875 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 37.382,30 | \$ 54.257,30 | -31,10% |
| sep-20 | \$ 44.772,55 | | | \$ 44.773 | \$ 16.875 | \$ 6.798,40 | \$ 2.686,35 | \$ 37.382,30 | \$ 54.257,30 | -31,10% |
| oct-20 | \$ 45.272,55 | | \$ 5.416,50 | \$ 50.689 | \$ 16.875 | \$ 6.888,40 | \$ 3.041,34 | \$ 38.327,29 | \$ 55.202,29 | -30,57% |
| nov-20 | \$ 45.272,55 | | \$ 5.416,50 | \$ 50.689 | \$ 16.875 | \$ 6.888,40 | \$ 3.041,34 | \$ 38.327,29 | \$ 55.202,29 | -30,57% |
| dic-20 | \$ 45.272,55 | | \$ 5.416,50 | \$ 50.689 | \$ 16.875 | \$ 6.888,40 | \$ 2.716,35 | \$ 38.002,30 | \$ 54.877,30 | -30,75% |
| SAC | \$ 22.636,28 | | | \$ 22.636 | \$ - | \$ 3.444,20 | \$ 1.358,18 | \$ 27.438,65 | \$ 27.438,65 | 0,00% |

Fuente: Elaboración propia en base a convenio colectivo de trabajo y escala salarial pertinente.



Registración contable

A los efectos de su registración contable, computamos el ATP – Subsidio como una cuenta de resultado positivo que, en el estado de resultados, restará el resultado negativo de la cuenta sueldos y jornales

Sueldos y jornales

Cargas sociales

A Sueldos a pagar
A ATP - Subsidio
A Cargas sociales a pagar
A Sindicato a pagar
A faecys a pagar

Declaración en línea- formulario F 931:

Como en este caso es un subsidio directo en los sueldos netos de los trabajadores que se acredita en su cuenta bancaria, no afectando ninguna otra arista de la liquidación de sueldos, el formulario 931 será presentado de la misma manera que bajo condiciones normales.



CAPÍTULO II: ARTÍCULO 223BIS de la Ley de Contrato de Trabajo

La Ley de Contrato de Trabajo 20.744, establece mínimos inderogables de orden público en la protección del trabajador, sujeto de preferente tutela constitucional. No obstante, dentro de su regulación se encuentran algunos supuestos de excepción que suspenden ciertos efectos del contrato de trabajo, como es el caso del 223 bis. Si bien es un artículo que adquirió notoriedad a partir de su aplicación frente a las suspensiones dispuestas por la emergencia sanitaria, lo cierto es que su incorporación a la Ley 20.744 data de 1996. En este capítulo, avanzaremos con el análisis de dicho artículo debido a su relevancia en el contexto que estamos analizando.

El Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo establece, textualmente:

«Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributarán las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.»

El objetivo de tal acuerdo es el sostenimiento de las fuentes de trabajo en aquellas empresas que ante la grave crisis económica que ya venía ocurriendo en el país se había sumado la pandemia por COVID y como consecuencia de ello habían tenido que cerrar sus puertas al ser consideradas sus actividades como no esenciales.

De esta forma muchísimas compañías, la mayoría Pymes, se adhirieron a este convenio marco, como a los acuerdos que esta Federación ha firmado con algunas empresas, lográndose el mantenimiento de las fuentes de trabajo y los aportes a la obra social y sindicales.



¿Cuándo se puede aplicar?

- Por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo.

¿Cómo se deberá abonar el período de suspensión?

Se otorgará una prestación no remunerativa que sólo tributarán las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 (obras sociales y ANSSAL).

¿Qué condiciones deben cumplirse?

- Que existan causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada,
- Que el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo,
- Que dichas prestaciones sean homologadas por la autoridad de aplicación.

Contempla la realización de acuerdos directos celebrados entre una empresa o cámara representante de empleadores y el sindicato con personería gremial representativa de los trabajadores, a fin de aplicar suspensiones a su personal abonando una suma no remunerativa en contraprestación.

¿A quién está dirigido?

Empresas, cámaras y sindicatos

¿Qué necesito?

- Acuerdo celebrado entre empresa o cámara empresarial y representación gremial suscripto por ambas partes, el cual debe contener: plazo de vigencia y aclarar monto de suma no remunerativa a abonar.
- Acreditación de personería por parte del sector empleador.



- En caso de tratarse de un acuerdo de una empresa, acompañar la nómina de personal afectado indicando su CUIL.
- Este monto de carácter no remunerativo que percibirá el trabajador equivaldrá a un porcentaje de su remuneración habitual.
- Los Acuerdos de partes deberán realizarse de manera conjunta y con la firma de ambos (representación sindical con personería gremial de los trabajadores y empleador).
- Aclarar plazo de vigencia de las suspensiones.
- Aclarar la suma no remunerativa acordada por los plazos de suspensiones.
- Las suspensiones podrán aplicarse en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, no pudiendo en ningún supuesto abonarse la suma prevista en el artículo 223 bis en los casos en que el trabajador se encuentra prestando tareas, ya sea en forma presencial o mediante la modalidad de “teletrabajo”.

El empleador durante un tiempo puede suspender las tareas al trabajador, pagando un subsidio no remunerativo y que sólo tributa aportes y contribuciones a la obra social, a la ART y no así a la parte impositiva y tributaria.

- En el caso de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, la situación será considerada como una suspensión encuadrada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y/o todo instituto equivalente dispuesto en estatutos profesionales, la ley 22.2250 o convenciones colectivas de trabajo.
- El plazo de vigencia de esta suspensión será de hasta 60 días, con efectos a partir del 1° de abril de 2020, postergado por sucesivas prórrogas hasta el 31 de diciembre que es el periodo bajo estudio en este trabajo.
- El monto que los empleadores deberán abonar como prestación no remunerativa o las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación



laboral en este marco no podrá ser inferior al 75% del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado. Sobre éste monto deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y el pago de la cuota sindical.

- En el caso de que se declare aplicable en una empresa el pago complementario previsto en el Art. 8 del DNU 376/20 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone la ANSeS —que en ningún caso será inferior al valor de un salario mínimo, vital y móvil – será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.



En la siguiente planilla, hemos realizado una liquidación de sueldos considerando el artículo 223 bis, teniendo en cuenta el acuerdo firmado entre quienes dirigen el sindicato de comercio y el gobierno, que estableció una reducción del 25% del sueldo neto.

Para esta liquidación se han tenido que modificar los BRUTOS, aplicándoles el descuento del 25%, e incrementándolos de tal manera que, cuando se apliquen los descuentos de obra social y sindicato, el trabajador termine percibiendo el 75% de su sueldo neto.

En este caso, los costos serían el sueldo neto + aportes a la obra social + aportes sindicales + contribuciones de la seguridad social y obra social.

Se estableció que el acuerdo durara 60 días, pero existieron sucesivas prórrogas que lo extendieron hasta el 31 de diciembre de 2020 que es el periodo bajo estudio.



| CONSIDERANDO 223 BIS | | | | | | | | | |
|----------------------|------------------|------------------|-------------|-----------|----------------|-------------|--------------|----------------|---------|
| | No remunerativos | | | | Contribuciones | | | | |
| Periodo | Bruto | Decreto 665/2019 | Grat extra | TOTAL | De la SS | De la OS | Costo total | Costo total CN | % |
| ene-20 | \$ 39.476,31 | \$ 1.000,00 | | \$ 40.476 | \$ 5.845,07 | \$ 2.428,58 | \$ 48.749,96 | \$ 48.749,96 | 0,00% |
| feb-20 | \$ 41.476,31 | | | \$ 41.476 | \$ 6.205,07 | \$ 2.488,58 | \$ 50.169,96 | \$ 50.169,96 | 0,00% |
| mar-20 | \$ 42.807,75 | \$ 887,63 | | \$ 43.695 | \$ 6.444,73 | \$ 2.621,72 | \$ 52.761,83 | \$ 52.761,83 | 0,00% |
| abr-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 38.068,64 | \$ 54.257,30 | -29,84% |
| may-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 38.068,64 | \$ 54.257,30 | -29,84% |
| jun-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 38.068,64 | \$ 54.257,30 | -29,84% |
| SAC | \$ 22.386,28 | | | \$ 22.386 | \$ 3.399,20 | \$ 1.343,18 | \$ 27.128,65 | \$ 27.128,65 | 0,00% |
| jul-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 38.068,64 | \$ 54.257,30 | -29,84% |
| ago-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 38.068,64 | \$ 54.257,30 | -29,84% |
| sep-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 38.068,64 | \$ 54.257,30 | -29,84% |
| oct-20 | \$ 36.314,88 | | \$ 5.416,50 | \$ 41.731 | \$ - | \$ 2.503,88 | \$ 38.818,77 | \$ 55.202,29 | -29,68% |
| nov-20 | \$ 36.314,88 | | \$ 5.416,50 | \$ 41.731 | \$ - | \$ 2.503,88 | \$ 38.818,77 | \$ 55.202,29 | -29,68% |
| dic-20 | \$ 36.314,88 | | \$ 5.416,50 | \$ 41.731 | \$ - | \$ 2.178,89 | \$ 38.493,78 | \$ 54.877,30 | -29,85% |
| SAC | \$ 22.636,28 | | | \$ 22.636 | \$ 3.444,20 | \$ 1.358,18 | \$ 27.438,65 | \$ 27.438,65 | 0,00% |

Fuente: Elaboración propia en base a convenio colectivo de trabajo y escala salarial pertinente.



Finalmente, nada impide la aplicación combinada de ambas herramientas.

| CONSIDERANDO ATP Y 223 BIS | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--------------|--------------------------------------|-------------|-----------|-----------------------|----------------------------|-------------|--------------|----------------|---------|
| Periodo | Bruto | No remunerativos Decreto 665/2019 | Grat extra | TOTAL | Contribuciones ATP | Contribuciones De la SS | De la OS | Costo total | Costo total CN | % |
| ene-20 | \$ 39.476,31 | \$ 1.000,00 | | \$ 40.476 | \$ - | \$ 5.845,07 | \$ 2.428,58 | \$ 48.749,96 | \$ 48.749,96 | 0,00% |
| feb-20 | \$ 41.476,31 | | | \$ 41.476 | \$ - | \$ 6.205,07 | \$ 2.488,58 | \$ 50.169,96 | \$ 50.169,96 | 0,00% |
| mar-20 | \$ 42.807,75 | \$ 887,63 | | \$ 43.695 | \$ - | \$ 6.444,73 | \$ 2.621,72 | \$ 52.761,83 | \$ 52.761,83 | 0,00% |
| abr-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 21.193,64 | \$ 54.257,30 | -60,94% |
| may-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 21.193,64 | \$ 54.257,30 | -60,94% |
| jun-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 21.193,64 | \$ 54.257,30 | -60,94% |
| SAC | \$ 22.386,28 | | | \$ 22.386 | \$ - | \$ 3.399,20 | \$ 1.343,18 | \$ 27.128,65 | \$ 27.128,65 | 0,00% |
| jul-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 21.193,64 | \$ 54.257,30 | -60,94% |
| ago-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 21.193,64 | \$ 54.257,30 | -60,94% |
| sep-20 | \$ 35.913,81 | | | \$ 35.914 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.154,83 | \$ 21.193,64 | \$ 54.257,30 | -60,94% |
| oct-20 | \$ 36.314,88 | | \$ 5.416,50 | \$ 41.731 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.503,88 | \$ 21.943,77 | \$ 55.202,29 | -60,25% |
| nov-20 | \$ 36.314,88 | | \$ 5.416,50 | \$ 41.731 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.503,88 | \$ 21.943,77 | \$ 55.202,29 | -60,25% |
| dic-20 | \$ 36.314,88 | | \$ 5.416,50 | \$ 41.731 | \$ 16.875 | \$ - | \$ 2.178,89 | \$ 21.618,78 | \$ 54.877,30 | -60,61% |
| SAC | \$ 22.636,28 | | | \$ 22.636 | \$ - | \$ 3.444,20 | \$ 1.358,18 | \$ 27.438,65 | \$ 27.438,65 | 0,00% |

Fuente: Elaboración propia en base a convenio colectivo de trabajo y escala salarial pertinente.



Declaración en línea: Formulario 931 – Artículo 223 bis.: En este caso sólo se tendrá que cambiar la situación del trabajador como indica el siguiente cuadro y el sistema calculará automáticamente los correspondientes valores a ingresar a la obra social y ART.

Perfil de trabajador:

| | | |
|--------------------------------|---|-----|
| Situación: | 09 - Suspendido. Ley 20744 art.223bis | ▼ * |
| Condición: | 01 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años | ▼ |
| Actividad: | 049 - Actividades no clasificadas | ▼ |
| Modalidad Contratación: | 008 - A Tiempo completo indeterminado /Trabajo permanente | ▼ |
| Código de Siniestrado: | 00 - No Incapacitado | ▼ |
| Localidad: | 03 - Buenos Aires - Berisso | ▼ |

Fuente: Página Afip – Servicio declaración en línea.



Capítulo III: La postergación de los pagos al SIPA

El sistema integrado previsional argentino, es el único sistema jubilatorio que rige en Argentina, en el cual están obligatoriamente comprendidas las personas humanas mayores de 18 años de edad que desempeñen alguna actividad en relación de dependencia. En dicho capítulo se procederá a desarrollar las medidas tomadas con respecto al SIPA debido al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Las contribuciones SIPA de noviembre 2020, podrán ser incluidas a su vencimiento en Plan de Facilidades de Pago, desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado noviembre de 2020, conforme con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales,

B – BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) catalogadas como no críticas o pertenecientes al sector salud, que cumplan con los parámetros de facturación definidos en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086 del 19 de noviembre de 2020, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado noviembre de 2020, debiendo realizar



el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación: Aquellos sujetos que hayan optado por el “Programa REPRO II” gozarán del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086/20.

A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3° puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA – Decreto 332/2020.
- b) Contribuciones no SIPA – Decreto 332/2020.

El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado noviembre de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020:
impuesto/concepto/subconcepto
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020:
impuesto/concepto/subconcepto
- c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto.

Los empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del período devengado noviembre de 2020, podrán acceder, para la cancelación de dichas



obligaciones, al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.734 sus modificatorias y complementaria, desde el 1° de febrero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Resolución General N° 4.734 sus modificatorias y complementaria, se podrá efectuar una nueva solicitud por el período devengado noviembre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

C – DISPOSICIONES GENERALES

A efectos de obtener los beneficios dispuestos por la presente, la nómina de personal a considerar será la que se verifique de la declaración jurada original determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado octubre de 2020, siempre que haya sido presentada hasta el 26 de noviembre de 2020; y en el caso de tratarse de declaración jurada rectificativa, la presentada hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Esta decisión prorrogará el Decreto N° 34/2019, establecido el 13 de Diciembre de 2019, en el que se dispuso que los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a percibir la doble indemnización.





DNU 34/19 EMERGENCIA OCUPACIONAL

El DNU 34/2019 declara la Emergencia Pública en Materia Ocupacional. Dispone la duplicación de las indemnizaciones (doble indemnización) derivadas de los despidos incausados que se produzcan durante su vigencia (13/12/2019 al 13/06/2020 inclusive)

Luego prorrogado por el Decreto 528/20 (09/6/20 al 25/01/21) a su vez prorrogado con el dictado del **decreto 39/2021** (BO 23.01.2021) el **Gobierno Nacional** viene a “**ampliar**” la doble indemnización hasta el **31 de diciembre del corriente año** y a “**prorrogar**” la prohibición de despidos sin causa o por falta de trabajo o fuerza mayor

La medida no resulta aplicable a contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU.

El DNU establece que, en caso de despido sin justa causa durante la vigencia del decreto, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente (artículo 2).

El artículo 3° del DNU, aclara que la duplicación prevista comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

Además, dispone a modo de excepción, que la duplicación no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia. El fundamento de tal exclusión es facilitar la generación de nuevas fuentes de trabajo, impidiendo que el agravamiento indemnizatorio funcione como condicionante para contratar.

Es dicho por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento “Las normas de la OIT y el Covid-19 (Coronavirus)” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya: “Que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos



económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados.

RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS RESPECTO DEL APOYO DEL GOBIERNO.

Decidimos añadir el factor humano a este trabajo, para no dejarlo simplemente con un análisis objetivo y técnico, sino que también queremos dejar reflejada las percepciones de quienes tuvieron que afrontar en primera línea la carga laboral y económica de mantener abiertas las puertas de sus comercios:

“Sentí un alivio el subsidio brindado por el gobierno en pandemia, significó un respiro para mí en cuanto a mis empleados. Arreglé con ellos ese pago, y el resto del sueldo que debía pagarles se vió retrasado, debido a que también tenía que hacer frente al alquiler, a los impuestos, y a mi propio sustento, debido a que mi única fuente de ingreso es la joyería. Mi mayor miedo fue tener que CERRAR. Septiembre 2021 retomé mi nivel de ventas normal (antes de pandemia), se lo atribuyo a la trayectoria y reconocimiento que la gente tiene por la joyería, fruto de varias generaciones.

Graciela, comerciante, administradora de una joyería.

“De ser un mundo de gente, de un día para el otro, el centro quedó vacío. Son 20 empleados, se hizo muy difícil, todos estaban con mucha incertidumbre. Gracias al beneficio, que significó un alivio para la empresa, ya que estuvo bien pensado para pagar los sueldos”.

Walter, dueño de una confitería



“Empleo a más de 15 personas. Nuestra actividad fue una de las más afectadas por el cierre de la pandemia y mi única preocupación en ese momento fue mantener los puestos de trabajo, cuestión que no hubiera sido posible sin la ayuda del gobierno”

Javier, dueño de una peluquería

“la empresa tiene aproximadamente 12 años, tenemos trabajando 11 familias, y con el tema de pandemia, dejamos de tener turistas, huéspedes, el repro2 nos ayudó a seguir manteniendo nuestra actividad y nuestro puesto de trabajo y poder hacer que no tengamos que despedir a ninguna persona, esperando que nuestra actividad se vuelva a reactivar”

Agustín, gerente de un hotel

“el beneficio recibido nos ayudó en algo de todo lo que tenemos que pagar, alquiler, materia prima, sueldos. Nos ha venido acompañando para sostener las fuentes laborales y en todo este proceso que estamos transitando para lograr la reconstrucción lo más pronto posible.”
“80 personas en la planta, nuestras ventas cayeron profundamente, por lo que la ayuda fue fundamental para sostener todos los puestos de trabajo de la empresa y para esperar que esta pandemia pase y volver con más fuerzas a seguir trabajando”

Lucas, dueño de panadería “Santa Rita”

“Marzo 2020 fue todo muy raro, se paró todo, mucha incertidumbre, era muy triste ver todo cerrado, son más de 30 familias que estaban peleándola, y gracias a la ayuda pudimos mantener todos los puestos de trabajo, nos sentimos amparados”

“Realmente se tuvieron situaciones críticas en la pandemia, gracias a la ayuda, se pudo sostener el capital humano, porque de ellos también depende que la empresa pueda seguir funcionando”

Jorge, dueño de “Bar 52”



Costo relativo en el estado de resultados o en relación a las ventas.

Respecto a este punto, obtuvimos información de distintas empresas y no pudimos lograr ninguna conclusión útil. Porque existieron empresas que utilizaron los mismos recursos, pero al tener una caída en las ventas totalmente variable (En tiempo, a causa de que hubo meses que tuvieron caídas y mejoras a destiempo con otras empresas que también aplican el convenio de comercio; en importes, porque el rango de caída en ventas en términos porcentuales fue ampliamente diferente, entre unas y otras).

Además, las novedades propias de cada empresa hicieron totalmente imposible lograr un criterio que permitiera entender el impacto en los costos de los sueldos de las empresas a cada una de los recursos disponibles para la liquidación de sueldos. A pesar de las condiciones y requisitos de las que se les impusieron a las empresas, se dieron casos de despido sin causa, aún cuando han aplicado el artículo 223 bis, el subsidio ATP o ambas conjuntamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, decidimos establecer sobre una liquidación de sueldo estándar, el impacto en los costos laborales de la aplicación de las herramientas que hemos visto a lo largo de este trabajo.



CONCLUSION

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar el impacto del aislamiento social en el convenio de comercio. Para investigar el tema se escogió una investigación documental, descriptiva basada en fuentes primarias y secundarias.

Ante la crisis causada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio se puso en marcha, entre otras medidas, el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), que incluye medidas para asistir a las personas y a las empresas afectadas por la crisis sanitaria.

Se prohibió efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. Los despidos y las suspensiones que se realicen sin respetar las prohibiciones no producen ningún efecto y las relaciones laborales se mantienen vigentes. Sin embargo, ante casos de despido sin justa causa, el trabajador tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente.

Gracias a las medidas los mismos se pudieron reducir aproximadamente entre un 30% y 60% como mostramos en el presente trabajo. Se benefició tanto a los empleadores como a los empleados. En algunos casos, se pudo evitar el cierre de empresas y se logró un apoyo concomitante para que se pueda retomar la actividad.

Por lo investigado, podemos decir que las medidas llevadas a cabo por el Gobierno, para paliar la crisis por la que estaba atravesando toda la población, hicieron que los costos laborales sobre el convenio de comercio no impactaran de manera negativa como se había planteado en la hipótesis. Estas medidas tienen la finalidad de mantener la fuente de trabajo a partir de la reducción de costos y eximir al empleador del pago de contribuciones durante el tiempo en que transcurre la crisis económica de la empresa.

La utilidad que se puede observar de este trabajo es que toda aquella persona, que trabajando en el área de sueldos, necesite entender la metodología de liquidación de sueldos y presentación del formulario 931 aplicando la legislación laboral vigente, y aprovechando los beneficios de las medidas económicas impulsadas por el poder ejecutivo nacional. Además, desde el punto de vista más general, también podrán servirse del presente trabajo, aquellas



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

personas que, en el asesoramiento a encargados de la dirección de empresas, necesiten realizar un análisis costo/beneficio entre los niveles de venta, carga laboral para los empleados y costos laborales.



BIBLIOGRAFÍA

- InfoLeg. (1974). *Ley de contrato de trabajo. Ley 20.744*. Obtenido de InfoLeg:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Programa de asistencia de emergencia al trabajo y a la producción. Decreto 332/2020. DECNU-2020-332-APN-PTE- Disposiciones*. Obtenido de InfoLeg:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336003/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Programa de asistencia de emergencia la trabajo y la producción. Decreto 376/2020. DECNU-2020-376-APN-PTE- Ampliación Decreto N° 332/2020*. Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336470/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Aislamiento social preventivo y obligatorio. Decreto 297/2020. DECNU-2020-297-APN-PTE- Disposiciones*. Obtenido de InfoLeg:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Resolución GENERAL 4707/2020. RESOG-2020-4707-E-AFIP-AFIP- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios*. Obtenido de InfoLeg:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336935/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Resolución General 4748/2020. RESOG-2020-4748-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.707 su modificatoria y su complementaria. Resolución General N° 4.708 y su modificatoria*. Obtenido de InfoLeg:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/339357/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Resolución General 4811/2020. RESOG-2020-4811-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20 y sus modif. Reducción y postergación de pago período devengado agosto de 2020. Resolución General N° 4.734 y sus modificatorias. Norma complementaria*. Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341946/norma.htm>
- InfoLeg. (2020). *Resolución General 4805/2020. RESOG-2020-4805-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales N° 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria*. Obtenido de



InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341615/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4788/2020. RESOG-2020-4788-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20 y sus modif. Reducción y postergación de pago período devengado julio de 2020. Resolución General N° 4.734 y su modificatoria.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340758/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4779/2020. RESOG-2020-4779-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340441/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4757/2020. RESOG-2020-4757-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Dto. N° 332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado junio de 2020. Resolución General N° 4.734. Su modif.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/339748/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4746/2020. RESOG-2020-4746-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693 su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/339319/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4734/2020 RESOG-2020-4734-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado mayo de 2020. Régimen de facilidades de pago. Su implementación.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/338386/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4720/2020. RESOG-2020-4720-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.716. Su modificación.* Obtenido de InfoLeg:



<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337828/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4716/2020. RESOG-2020-4716-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693 su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337514/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4711/2020. RESOG-2020-4711-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Beneficios de reducción y postergación de pago periodo devengado abril de 2020.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337295/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4702/2020. RESOG-2020-4702-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decretos N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693 y su modificatoria. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Norma complementaria.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336576/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4698/2020. RESOG-2020-4698-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decretos N° 332/20 y 347/20. Resolución General N° 4.693. Su modificación.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336384/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *Resolución General 4693/2020. RESOG-2020-4693-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decretos N° 332/20 y 347/20. Prórroga de vencimiento período devengado marzo de 2020.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336209/norma.htm#:~:text=RESOG%2D2020%2D4693%2DE,per%C3%ADodo%20devengado%20marzo%20de%202020.>

InfoLeg. (2020). *COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 721/2020. DECAD-2020-721-APN-JGM - Recomendaciones.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337157/norma.htm>



InfoLeg. (2020). *COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 747/2020. DECAD-2020-747-APN-JGM - Recomendaciones.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337340/norma.htm>

InfoLeg. (2020). *COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1133/2020. DECAD-2020-1133-APN-JGM - Recomendaciones.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/339315/norma.htm>

InfoLeg. (2020) *COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1760/2020. DECAD-2020-1760-APN-JGM - Recomendaciones.* Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/342598/norma.htm#:~:text=DECAD%2D2020%2D1760%2DAPN%2DJGM%20%2D%20Recomendaciones.&text=CONSIDERANDO%3A,relaci%C3%B3n%20con%20el%20COVID%2D19.>

FAECYS (1975). *CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 130/75 Empleados de Comercio.* Obtenido de FAECYS: <http://www.faecys.org.ar/convencion-colectiva-de-trabajo-no-13075/>

Bence, J., Martinez, A. & Cavalieri. A. (26 de agosto del 2020). *Acuerdos de suspensión 223 bis.* Obtenido de FAECYS: <http://www.faecys.org.ar/acuerdos-de-suspension-223bis/>

Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social (2020). *Iniciar acuerdo de suspensión de trabajadores según art 223 bis de Ley de Contrato de Trabajo.* Obtenido de: <https://www.argentina.gob.ar/iniciar-acuerdo-de-suspension-de-trabajadores-segun-articulo-223-bis-de-ley-de-contrato-de-trabajo>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2020). *Relaciones laborales. Empleadores. Aportes y jubilaciones.* Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/relaciones-laborales/empleadores/aportes-y-contribuciones.asp>

Blog del contador. (11 de mayo de 2020). *Acuerdos por suspensión art 223 bis: punto por punto las claves sobre como liquidar la asignación no remunerativa.* Recuperado de: <https://blogdelcontador.com.ar/acuerdos-por-suspension-223-bis/>

Lombardi, C. (3 de diciembre de 2020). *Contribuciones SIPA noviembre 2020. Reducción y postergación del pago. RG 4871/2020.* Recuperado de: <https://contadoresenred.com/contribuciones-sipa-noviembre-2020-reduccion-y-postergacion-de-pago-rg-4871-20/>



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

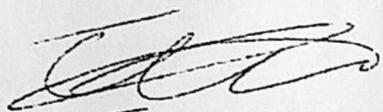


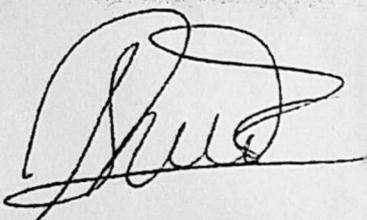
FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

Hernández Sampieri, R. (2014), *Metodología de la investigación*, México D.F.: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

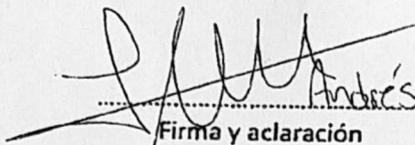
DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

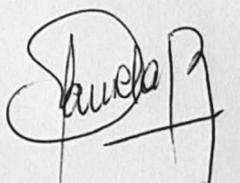
El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.


Lorea Echarri Soler
Nº Ines 26396
DNI 45.141.058


Fritziel Rocío Micaela
Nº Registro 29959
DNI 41030538

Mendoza,


Andrés Sepúlveda
Firma y aclaración
26868
Número de registro
33765240
DNI


Di MARCO VICTORIA
Nº Reg: 28581
DNI: 38 476.531.